

**ASOCIACION VALENCIANA D'ENTITATS LOCALS AUTONOMES  
(A.V.E.L.A.)**

**ESTATUTOS**

**TITULO I**



**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, FINES Y ACTIVIDADES,  
DURACION.**

**AMBITO TERRITORIAL**

## **CAPITULO I.**

### **CONSTITUCION DENOMINACION Y SIMBOLOGIA**

#### **ARTICULO 1º**

Esta Asociación se acoge a la normativa vigente de Asociaciones: Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Con la denominación de ASOCIACION VALENCIANA D'ENTITATS LOCALS AUTONOMES se constituye la presente asociación, para dar cabida a todas las Entidades Locales Menores de la Comunitat Valenciana de las reconocidas en el Artículo 45 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que voluntariamente formalicen su adhesión, con carácter y personalidad Jurídico-Públicos sin ánimo de lucro, con capacidad de obrar plena y con sometimiento a los presente estatutos y a la legislación vigente que le resulte de aplicación. A las Entidades locales del citado carácter contenidas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en donde se establece que gozaran de la condición de ELM, aquellos núcleos de población separados territorialmente del municipio al que pertenecen y que, teniendo características peculiares, se constituyan como tales de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Simbología. Su escudo será el representado por:

Fondo azul de la bandera europea, con siete estrellas en forma de heptágono, representando a cada una de las siete Entidades Locales Menores de la C. Valenciana.

En el centro el mapa territorial de la C. Valenciana y sobre él, las siglas AVELA en color amarillo

(Representación gráfica de la simbología de AVELA)



Los cambios que supongan la modificación de los símbolos de la AVELA, por otros completamente nuevos serán aprobados en sesión extraordinaria de la asamblea general donde se debata previamente el expediente de modificación por mayoría absoluta. Solo la AVELA podrá hacer uso de esta simbología, tramitándose el oportuno expediente de registro legal de los mismos.

## **CAPITULO II**

### **FINES Y ACTIVIDADES**

#### **ARTICULO 2º**

1.- Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

a) El fomento y desarrollo de la Autonomía Local de conformidad con la Carta Europea de Autonomía Local del Consejo de Europa de 1.985, Declaración Universal sobre la Autonomía Local de Unión Internacional de Autoridades Locales y demás declaraciones de Organizaciones Internacionales acordes con este espíritu, considerando a las colectividades Locales como uno de los principales fundamentos de un Estado Democrático.

b) La defensa de las autonomías y funcionamiento propio de Entidades Locales Menores Valencianas, Comisiones promotoras Pro-segregaciones Municipales, las Entidades Pro-Entidades Locales Menores y Entidades similares.

c) La representación de los intereses comunes de esas Entidades ante las diversas instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.

d) La mejora de la calidad de vida de los vecinos y habitantes existentes en el ámbito territorial de estas Entidades Municipales.

e) Promover la cooperación y solidaridad entre los Entes Locales adheridos.

f) La ayuda y promoción en la formación de expedientes administrativos a los núcleos poblacionales que aspiren a constituirse en Entidades Locales Menores o en Municipios.

g) La difusión del conocimiento de la vida de los Entes Locales Menores entre los ciudadanos/as e instituciones públicas y privadas.

h) La colaboración, asesoramiento y asistencia técnica de los miembros de la A.V.E.M. asociados/as y al corriente de sus obligaciones.

i) La creación, mantenimiento y en su caso distribución de un Banco de datos e información que sirva de consulta e investigación a sus miembros.

j) La realización de estudios sobre la problemática y circunstancias de la vida local.

k) Cualquier otro fin que afecte directa o indirectamente al interés de sus miembros.

2.- En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar, podrá ser tal que invada las competencias previstas en el Ordenamiento Jurídico, para las Entidades Locales Menores.

### **ARTICULO 3°**

Para el cumplimiento de sus fines la A.V.E.L.A., realizará las siguientes actividades:

a) Establecer las estructuras orgánicas pertinentes.

b) Convocar encuentros de Autoridades y personal al servicio de las Entidades Locales Menores conjunta o separadamente para el estudio y debate de asuntos de interés local.

c) Facilitar y servirá de vehículo de intercambio de información, experiencias e ideas que favorezcan y perfeccionen la gestión de las colectividades locales.

d) La difusión de normas, estudios y actividades que ayuden a la Administración Municipal.

e) Celebrar anualmente reuniones, congresos, conferencias, coloquios seminarios sobre temas de interés municipal.

f) Constituir servicios de captación de recursos para el sostenimiento, desarrollo y expansión de la Asociación.

g) Fomentará la participación de sus miembros en las tareas asociativas.

h) Promoverá publicaciones y documentos informativos y constituir un fondo bibliográfico en materia de sus competencias.

i) Constituirá servicios de asesoramiento en materias que se puedan crear en el futuro y del interés de las Entidades asociadas.

j) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a las Entidades Locales Menores. Solicitando aquellas ayudas, subvenciones que sean compatibles con estos fines a Entidades públicas y privadas.

k) Fomento del use de las nuevas tecnologías, y sus elementos aplicados a nuestra asociación, creando una página web, que sirva de mecanismo oficial de información y comunicación entre los miembros y con el exterior. Teniendo validez todo tipo de documentos que se realicen telemáticamente, conforme a la legislación, estableciéndose los protocolos requeridos para que la administración electrónica y desarrollo futuro sea una realidad en el seno de la A.V.E.L.A.

l) Se institucionaliza el día de la autonomía local, para que sea motivo de reflexión sobre el futuro del mundo de lo local.

m) Fomento del conocimiento de las ELMs, a través de medios de difusión en general especialmente ante los medios de comunicación.

n) Fomento de la calidad de los servicios que prestamos y a su vez de nuestros asociados y personal de las entidades.

ñ) Fomento de estudios, investigaciones, y publicaciones sobre las competencias y recursos de las ELMs, así como sobre las segregaciones Municipales.

o) Participación, a través de los mecanismos legales establecidos, en la conformación de las leyes que nos afecten directamente, sobre todo en las de régimen local y de financiación de los Entes locales.

p) Integración y participación de las ELMs, y demos Entes, en todos los foros y Organismos locales, Provinciales, Autonómicos, Estatales y Europeos que afecten a sus intereses.

q) Impulsar la regulación de la financiación de las ELMs, siendo fundamental, la participación directa en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

r) Creación de una unidad de asesoramiento administrativo, jurídico y económico, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, firmando protocolos o convenios con las ELMs y resto de miembros a fin de racionalizar, homogeneizar, simplificar, abaratar y descargar de trabajo a las Entidades.

s) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el favorecimiento de los fines propuestos.

### **CAPITULO III**

#### **DURACION Y AMBITO TERRITORIAL**

##### **ARTICULO 4º**

La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido. El Acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

##### **ARTICULO 5º**

La A.V.E.L.A. mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones similares de España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de cooperación con otras Entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos a los establecidos en nuestros estatutos.

##### **ARTICULO 6º**

1.- La A.V.E.L.A. tiene su sede en El Perello, en la calle Barn de Ruaia N°1, 46420, (Valencia) el cual podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Su domicilio social a efectos de notificaciones será el mismo.

## **ARTICULO 7º**

1.- El Ámbito Territorial de actuación de la presente asociación será el Territorio de la Comunidad Valenciana.

2.- Las sesiones de los Órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar de la Comunitat Valenciana, fijado en las oportunas convocatorias.

## **TITULO II**

### **DE LOS/AS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.**

## **CAPITULO I**

### **LOS/AS MIEMBROS Y SUS CLASES**

## **ARTICULO 8º**

Podrán ingresar como Miembros de la A.V.E.L.A. todas las Entidades Locales Menores legalmente constituidas dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, que a tales efectos lo soliciten y que serán admitidos por la Asamblea General.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si él o la solicitante se ajustan a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podía denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible

El Presidente o la Presidenta, asistido por el o la Secretario/a, una vez estudiadas las solicitudes de inscripción a esta asociación, las propondrán para su aprobación por la Asamblea General.

## **ARTICULO 9°**

Los o las miembros causaran baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría General de la A.V.E.M.

b) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante el periodo de tiempo no inferior a un año y que a tal fin establezca la Consejo Directivo.

c) Por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente a la A.V.E.L.A., a sus fines o espíritu que mueve esta, será suspendido/a cautelarmente por el Presidente o la Presidenta oído el Consejo de Dirección con su suspensión o baja definitiva tras la ratificación por el Consejo de Dirección dando cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre.

Todos los acuerdos en el seno de la A.V.E.L.A. se tomaran por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos establezcan mayoría distinta.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES**

## **ARTICULO 10º**

Son derechos de los/as miembros:

a) Tomar parte en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto para lo que será requisito indispensable tener condición de socio con anterioridad a la fecha de convocatoria.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as del resto de órganos representativos de la asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

c) Elegir y ser elegidos/as cargos representativos de la A.V.E.L.A.

d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno actividades, actuaciones concretas, sugerencias y quejas.

- e) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- f) Utilizar todos los servicios en igualdad de condiciones con los/as demás miembros que preste la A.V.E.L.A.
- g) Participar en las tareas y actividades de la Asociación.
- h) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y su estado de cuentas.
- i) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- k) A consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- l) Las Entidades asociadas que se separen voluntariamente o por causa de expulsión de la Asociación no serán reintegradas de las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado a la misma.
- m) Todos los demás que señalen las normas respectivas.

## **ARTICULO 11°**

Son deberes de los/as miembros:

- a) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos validos de sus órganos de Gobierno.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos/as.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Respetar lo previsto en los Estatutos.

f) Satisfacer las cuotas que se establezcan, consignando anualmente en el Estado de gastos de su presupuesto general, en partida independiente, cantidad suficiente para atender esta obligación, el Consejo Directivo podrá eximirle del pago de las cuotas o reducir su cuantía, por el plazo de un año y de forma excepcional, cuando sus condiciones económicas así lo aconsejen.

g) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones, decisiones y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno en legal forma, así como no adoptar acuerdos que contravengan lo contemplado en los Estatutos o resoluciones de la A.V.E.L.A., ni tampoco realizar gestiones individuales que puedan afectar, al ámbito propio de la misma.

h) Informar a la A.V.E.L.A. de aquellos asuntos que sean de interés para los fines de la misma, en especial, todo lo relacionado, con competencias, acciones reivindicativas, recursos (tanto administrativos como judiciales), resoluciones (tanto administrativas como judiciales), etc., para que la A.V.E.L.A. pueda mantener una coordinación adecuada con los miembros y un apoyo si procede de sus acciones.

i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

## **ARTICULO 12°**

El Consejo de Dirección, a propuesta del/la Presidente/a, reglamentara los honores y distinciones a los/as socios/as, así como dotar de aquellos reglamentos que sean convenientes a la A.V.E.L.A., debiendo ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que celebre tras su aprobación por el Consejo de Dirección.

**TITULO III**  
**DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION**

**CAPITULO I**  
**DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 13°**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Dirección
- c) El/la Presidente/a
- d) Las Comisiones de Trabajo

**SECCION PRIMERA**

**ARTICULO 14° LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, expresión de la voluntad de los/as miembros de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los/as miembros quedaran sujetos/as a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y los/as que estando presentes se hayan abstenido de votar.

## **ARTICULO 15°**

Serán facultades de la Asamblea General:

a) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.

b) Aprobar definitivamente los presupuestos de ingresos y gastos para cada periodo anual.

c) Aprobación definitiva de las cuentas generales aprobadas inicialmente por el Consejo de Dirección.

d) Aprobar definitivamente el Plan de Actividades.

e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

f) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

h) Ratificar las cuotas aprobadas por el Consejo de Dirección.

i) Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.

j) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por el Consejo de Dirección.

k) Nombrar y separar a los/as miembros del órgano de representación. Conforme a lo que establezcan los presentes Estatutos y en su caso lo que determine el reglamento que se apruebe previamente por el órgano que corresponda.

l) Controlar la gestión de los órganos de gobierno de la Asociación.

m) Aprobar la posible asociación a otras asociaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros de derecho presentes en la Asamblea General.

n) Modificar y reformar los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros de derecho presentes en la Asamblea General.

o) Acordar la disolución de la Asociación con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

p) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.

q) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por la Consejo de Dirección y acordar carácter definitivo las bajas de las mismas.

r) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.

s) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación remuneración, en su caso, de los/as miembros del órgano de representación.

t) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los/as socios/as, se inscriban en el orden del día y cualesquiera otras que le correspondan con arreglo a las leyes y a los presentes Estatutos.

u) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de representación.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **SECCION SEGUNDA**

### **EL CONSEJO DE DIRECCION**

#### **ARTICULO 16°**

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de representación de la misma, denominado CONSEJO DE DIRECCION, formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y dos vocales.

Estará compuesto por cinco miembros representando necesariamente entre los mismos a cada una de las provincias.

La elección de los/las miembros del órgano de representación, Consejo de Dirección, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, tesorero/a y vocales los/las candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer sobre personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **ARTICULO 17°**

Las funciones del Consejo de Dirección son de carácter consultivo siempre a instancias de la Asamblea General.

Está presidido por el/la Presidente/a de la Asociación, se reunirá semestralmente, salvo que por los asuntos a tratar dicho plazo deba reducirse.

**SECCION TERCERA**  
**DEL/LA PRESIDENTE/A**

**ARTICULO 18°**

El/la Presidente/a de la asociación es elegido/a por la Asamblea General con carácter rotativo.

**ARTICULO 19°**

Son funciones del/la Presidente/a:

a) Ostentar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General establezca.

b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

c) La convocatoria y fecha de celebración de Asambleas Generales.

d) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

e) Acordar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General oído el Consejo de Dirección.

f) Presidir todos los actos y reuniones convocados por la Asociación, así como los de todos los órganos colegiados.

g) Sancionar con su firma los convenios que la Asociación establezca con otras instituciones.

h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

j) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la Asociación.

k) Delegar funciones en el/la vocal de su elección y en la Secretaría General.

l) Decidir, en caso de urgencia, sobre cuestiones reservadas al resto de Órganos de Gobierno, debiendo ser ratificados estos acuerdos por este en la primera sesión que celebre.

m) Ordenar gastos y pagos de la A.V.E.L.A. si procediese, con atribuciones suficientes para poder firmar la documentación necesaria y suficiente con entidades de crédito para obtener tesorería, en función de las previsiones de ingresos aprobadas en los presupuestos de la A.V.E.L.A. que deberán realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior, salvo justificación que aconseje otra fecha, pudiendo delegar estas funciones.

o) Dar directrices de actuación en asuntos generales en defensa de los fines de la A.V.E.L.A.

p) Dar ejecución material a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o del Consejo de Dirección.

q) Autorizar con su firma, junto con la del/la Tesorero/a, todo acto de disposición de fondos, ordenar gastos y pagos de la A.V.E.L.A. Administrar y ejecutar el presupuesto anual.

r) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

s) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

t) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

u) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

v) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

w) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

## **SECCION CUARTA**

### **SECRETARIO/A**

#### **ARTICULO 20°**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### **ARTICULO 21°**

Corresponde al/la Secretario/a:

a) La dirección y coordinación de los Servicios Técnicos y administrativos de la Asociación, asegurando el funcionamiento de los mismos bajo la dependencia y control del/la Presidente/a y del Consejo de Dirección, le corresponde también la jefatura del personal.

b) Actuar como Secretario/a de todos los órganos colegiados de la A.V.E.L.A., levantando acta de sus sesiones.

c) Asistir al/la Presidente/a para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

d) Expedir certificaciones.

e) Custodiar y llevar los libros de contabilidad y tesorería.

f) Llevar registros y ficheros de asociados

g) Redactar la memoria anual, así como el plan de actividades y el presupuesto Anual, para elevarlo a la Comisión Delegada.

h) Relaciones institucionales en coordinación con la Presidencia.

i) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno o que le atribuyan estos estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

## **SECCION QUINTA**

### **CONSEJO DE DIRECCION**

#### **ARTICULO 22°**

Las vacantes que pudieran producirse en el Consejo de Dirección, se cubrirán provisionalmente por designación del propio Consejo de Dirección hasta que se produzca su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

#### **ARTICULO 23°**

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al/la Presidente/a en la celebración de las Asambleas Generales.
- b) Aprobar inicialmente el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar a través de la Presidencia y la Secretaría, las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobación inicial del proyecto de presupuesto, cuentas y balances.
- e) Designar Comisiones de trabajo para el desarrollo de las Actividades de la Asociación, coordinando a través de la Secretaria General la labor de las mismas.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los estatutos.
- h) Redactar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y dictar normas de organización.
- i) Tomar acuerdos sobre disposición y enajenación de bienes y administrar el patrimonio con votos a favor de dos tercios de sus miembros.
- j) Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

k) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Asociación.

l) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior.

m) Designar de entre sus miembros los representantes de la A.V.E.L.A. en los Organismos en que deba haber representación de esta.

n) El ejercicio de Acciones Administrativas y Judiciales en nombre de la Asociación, a propuesta del/la Presidente/a.

ñ) Dar admisión provisional a nuevos miembros, a propuesta del Presidente

o) Resolver los conflictos surgidos entre sus miembros.

p) Evacuar consultas e informes solicitados.

q) Todas aquellas, que expresamente le atribuyan los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior y la que no se atribuyan expresamente por ellos a otros órganos.

**ARTICULO 24°** El Consejo de Dirección así como el resto de los Órganos, tendrán una duración de 2 años.

La renovación de los Órganos, cuando se produzca con anterioridad a la expiración del mandato será por el tiempo restante hasta el cómputo de la duración inicial del mandato, es decir, por el tiempo que resta para cumplir los 2 años por el que fueron nombrados.

En caso de que se produzca el cese anticipado de la figura del/la Presidente/a, una vez nombrado el/la nuevo miembro, se procederá a la elección del/la nuevo/a Presidente/a, cuyo mandato será por el tiempo que reste para completar el periodo por el que fue nombrado el/la anterior.

**SECCION SEPTIMA**  
**COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 26°**

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la A.V.E.L.A. Para ello, podrán proponer al Consejo de Dirección la realización de todas aquellas actividades previstas en los Estatutos como propias de la Asociación, que estimen convenientes, con su correspondiente estimación presupuestaria.

2.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por el Consejo de Dirección.

**CAPITULO II**

**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 27°**

1.- La Asamblea General celebrará sesiones con carácter ordinario, extraordinario y urgente.

2.- Se reunirá con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde el/la presidente/a del Consejo de Dirección o cuando lo soliciten la mitad más uno de los/as asociados/as por medio de escrito dirigido al/la Presidente/a, autorizado con las firmas legítimas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

3.- Será urgentes aquellas de carácter extraordinario en las que no se hayan podido respetar los plazos para ellas establecidos, pudiendo solicitarse por escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las Entidades Asociadas o por e-mail alegando las causas de

la urgencia, y cuyo primer punto del orden del día sea la ratificación de su urgencia.

4.- Desde el momento se comunique la convocatoria a las Entidades Asociadas deben ponerse a su disposición copia de la documentación necesaria en el domicilio social de la asociación.

#### **ARTICULO 28°**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el/la Presidente/a de la A.V.E.L.A. con al menos 20 días de antelación para las ordinarias y 7 días para las extraordinarias, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación individualizada a cada uno de sus miembros, en la que quede constancia del Orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y mediante métodos telemáticos conforme a la legislación establecida en la materia.

#### **ARTICULO 29°**

1.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida, tanto si su carácter es ordinario, extraordinario o urgente, será necesario que asistan en primera convocatoria al menos un tercio de los/as representantes de las Entidades Asociadas y media hora más tarde en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo para acuerdos en los que se requiera una mayoría cualificada.

2.- En todo caso se requerirá la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a o de quienes de conformidad con los estatutos los sustituyan, aunque por razones excepcionales puede asumir esta función cualquier miembro de A.V.E.L.A. y personal asesor de A.V.E.L.A. o de las Entidades Asociadas con conocimientos en la materia.

#### **ARTICULO 30°**

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos acuerdos que requieran mayoría cualificada como son los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los/as

miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y aquellos que de conformidad con los Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

**ARTICULO 31°** Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, obligan a todos sus miembros incluidos los/las no asistentes.

### **ARTICULO 32°**

1.- Corresponderá una representación por cada ELM.

2.- El/La representante debe ser elegido por el Organo Colegiado de cada Entidad, remitiéndose adopción del acuerdo a la A.V.E.L.A. para su acreditación.

Todos los/las delegados/as son electores/as y elegibles para cualquiera de los cargos de los distintos Órganos de la A.V.E.L.A. salvo aquellos que solo tengan voz y no voto.

3.- Sera admitido el voto por delegación expresa de un/a representante en otro, siempre que quien delegue lo decida mediante acuerdo de su Órgano correspondiente.

Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia de la Asociación antes de iniciarse la sesión.

### **ARTICULO 33°**

La A.V.E.L.A. es administrada por el Consejo de Dirección, que desarrolla las actuaciones generales de aquella, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

### **ARTICULO 34°**

El Consejo de Dirección podrá formular delegaciones en uno o varios de sus miembros de facultades que sobre temas y asuntos concretos estime convenientes para una mayor operatividad.

### **ARTICULO 35°**

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al semestre mediante convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros en escrito dirigido al Presidente, pudiendo reunirse con un tercio de sus miembros, con quince días después de la recepción.

### **ARTICULO 36°**

1.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

2.- Las reuniones del Consejo de Dirección deberán convocarse con una antelación mínima de 5 días y se celebraran conforme al Orden del día, la asistencia al Consejo es obligatoria, debiéndose comunicar la no asistencia al/la Presidente/a, la no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas del Consejo de Dirección será motivo de cese de este Órgano de Gobierno, aunque se justifique la ausencia. La notificación de la misma podrá hacerse por correo electrónico además de las admitidas por ley.

## **TITULO IV**

### **DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO CAPITULO I**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL**

### **ARTICULO 37°**

1.- La A.V.E.L.A. tendrá un patrimonio propio e independiente, funcionara en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será fijada por la primera Asamblea General que se celebre y que recogerá los gastos hasta tanto se realicen por los miembros fundadores de la misma.

2.- El Patrimonio fundacional de la Asociación, constituido por aportaciones de los socios fundadores, es de 1.400 euros.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 38º**

1.- Los recursos de la Asociación procederán:

- a) De las cotizaciones y suscripciones de los/las socios/as activos/as.
- b) De las aportaciones extraordinarias.
- c) Rendimientos propios del Patrimonio.
- d) Subvenciones y otros de Derecho Público.
- e) Donaciones y otros de Derecho Privado.
- f) Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) De las sanciones a sus miembros.
- h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- i) De otros que eventualmente se produzcan.

2.- Las cuotas anuales serán aprobadas por el Consejo de Dirección, ratificadas por la Asamblea General que determinará su cuantía.

3.- Las cuotas deberán ser ingresadas en la Asociación dentro de los tres primeros meses del año, mediante domiciliación bancaria, salvo que por alguna razón de fuerza mayor se estime otro procedimiento motivado objetivamente.

### **ARTICULO 39°**

El impago de las cuotas supone el cese como miembro de A.V.E.L.A.

Aquellos/as miembros que quieran reinscribirse de nuevo por haber sido cesados por falta de pago, tendrán que pagar los años dejados de aportar con los correspondientes recargos que se establezcan.

Las ELM's de nuevo ingreso abonaran la cuota del año y su inscripción se realizara mediante impreso de domiciliación bancaria confeccionado al efecto.

La cuota de las Comisiones promotoras y entidades similares que no será ELM's será fijada por el Consejo de Dirección, dando cuenta en la próxima Asamblea General, no pudiendo ser nunca inferior a la mínima que se establezca para las ELM's, salvo que el Consejo de Dirección a la vista de situaciones objetivas de forma extraordinaria decida una disminución o liberación del pago, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Los/Las miembros de honor estarán exentos/as de pago, así como aquellos/as otros/as cargos/as o miembros cuyas peculiaridades sean reconocidas y se apruebe por la Asamblea General.

La cuota para el año 2.013 será de 200€, por Entidad, no pudiendo ser nunca inferior a 120 € por Entidad y año. El resto de las modalidades se establecerá conforme a lo contemplado por los presentes Estatutos.

Para nuevas incorporaciones se establecerá un canon de 120 €, más la cuota anual.

Las cuotas que se establezcan por los Órganos de Gobierno, se fijaran por acuerdo de la Asamblea General. Salvo que el Órgano de Gobierno competente en esta materia, por causas motivadas, establezca otro tipo de actualización, el cual deberá realizarse antes del 31 de Diciembre del año anterior al de su aplicación.

Aquellas asociados/as a A.V.E.L.A. que no estén al corriente de pago de sus cuotas perderán sus derechos estatutarios. Excepcionalmente, y por causas objetivas, el Consejo de Dirección podrá permitir que se conserven.

En lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará lo que interpreten el/la Presidente/a, el Consejo de Dirección o la Asamblea General.

**TITULO V**  
**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DE SU**  
**PATRIMONIO**

**CAPITULO I**

**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 41°**

La A.V.E.L.A. se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de dos tercios de los/las miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas establecidas en la legislación vigente.
- c) Por Sentencia Judicial.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

**CAPITULO II**

**LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO**

**ARTICULO 42°**

Acordada o decretada la disolución, se procederá a su liquidación del patrimonio en base a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Orgánica 1/2002 y art. 52 de la Ley 14/2008.

Competencia de los/las liquidadores/as.

1. Corresponde a los/las liquidadores o liquidadoras:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores o acreedoras.

e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2. Finalizada la liquidación se comunicara al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

En el caso de disolución el remanente neto se destinará a Caritas Diocesana de Valencia, Castellón y Alicante.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presentes Estatutos entraran en vigor y obligaran a sus miembros desde el momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de la cumplimentación de todos sus trámites legales y de las modificaciones que le sean impuestas por la Autoridad Competente y mantendrán su vigencia hasta que se produzca su derogación expresa.

**SEGUNDA.-** La elección y composición de sus órganos rectores para el desempeño de las funciones y fines de la AV.E.L.A., se producirá de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El presupuesto para 2014 de la A.V.E.L.A. será, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, de 1.400,00.- €.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de que se dote esta Asociación, será de aplicación lo establecido en la legislación en materia de Asociaciones.

**TERCERA.-** El Consejo Directivo, una vez constituido, deberá someter, para su aprobación por la Asamblea General, los reglamentos que sean oportunos y convenientes para el desarrollo de los presentes Estatutos si se estima procedente.

## **DISPOSICION FINAL.**

**UNICA.-** Los presentes Estatutos, deben ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

En El Marenny de Barraquetes, a 30 de enero de 2014